

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 1 -

VISTO: El informe N° 013-2018-ULP-VRA-IDI del 26 de julio de 2018, el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Privada Líder Peruana del 01 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 404-2012-CONAFU de fecha 25 de julio de 2012, se resuelve otorgar la Autorización de Funcionamiento de la Universidad Privada Líder Peruana, bajo la modalidad institucional organizada de Sociedad Anónima Cerrada.

Que, en observancia a la Autonomía reconocida en el artículo 8º, así como lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dentro del plazo legal establecido la Universidad Privada Líder Peruana, aprueba la adecuación del estatuto a la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana, precisa que la Universidad, ejerce autonomía normativa, económica, académica y administrativa, en conformidad con la constitución política del estado y la Ley Universitaria - Ley N° 30220. Observando sus propios principios y fines, adopta sus decisiones y las ejecuta, estableciendo su organización, conducción, gestión y administración.

Que, el Estatuto de la Universidad Privada Líder Peruana, precisa que el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la universidad, y una de sus atribuciones es aprobar, los documentos de gestión y reglamentos de la universidad.

Que, con resolución N° 041-2018-ULP-CU del 14 de marzo de 2018, el Consejo Universitario, aprueba la modificación de los Artículos N° 2, 6, 13, 14, 21, 32, 34, 49, 52, 55, 57, 58, 61 y 73 del Reglamento Docente 2017 de la Universidad Privada Líder Peruana, la cual consta de (12) doce Capítulos, noventa y uno (91) Artículos, y una (01) Disposiciones Complementarias, pasando a denominarse Reglamento docente 2017 modificado.

Que, el Instituto de Investigación, mediante el informe N° 013-2018-ULP-VRA-IDI, ha observado un error material y solicita su precisión mediante resolución de Consejo Universitario en el Artículo N° 6 el cual dice;

ARTÍCULO N° 6. DOCENTE INVESTIGADOR

EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN. ES DESIGNADO EN RAZÓN DE SU EXCELENCIA ACADÉMICA. SU CARGA LECTIVA SERÁ DE (01) UN CURSO POR AÑO.

TIENE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL (50%) CINCUENTA POR CIENTO DE SUS HABERES TOTALES.

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EVALÚA CADA (02) DOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

Debiendo decir;

ARTÍCULO N° 6. DOCENTE INVESTIGADOR

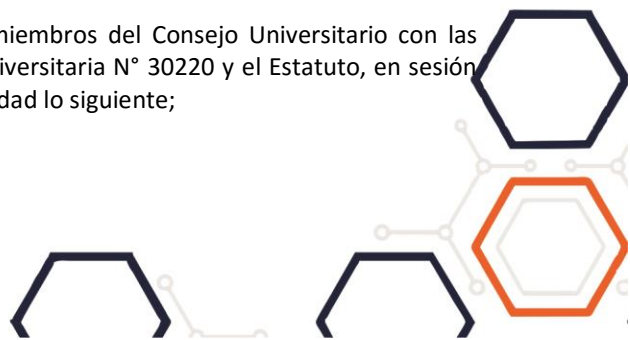
EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN. ES DESIGNADO EN RAZÓN DE SU EXCELENCIA ACADÉMICA. SU CARGA LECTIVA SERÁ DE (01) UN CURSO POR AÑO.

TIENE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL (50%) CINCUENTA POR CIENTO DE SUS HABERES TOTALES.

EL COMITÉ CIENTÍFICO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN EVALÚA CADA (02) DOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

Precisando que el Comité Científico de Coordinación de Investigación es el encargado de evaluar la producción de los docentes para su permanencia como investigador.

Que, estando a los fundamentos anotados en precedencia, los miembros del Consejo Universitario con las atribuciones conferidas que se encuentran detalladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, en sesión ordinaria de fecha 01 de agosto de 2018 han acordado por unanimidad lo siguiente;



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 2 -

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Artículo N° 6 del Reglamento Docente 2017 modificado de la Universidad Privada Líder Peruana, la cual consta de doce (12) Capítulos, noventa y uno (91) Artículos, y una (01) Disposiciones Complementarias; la misma que forma parte de la presente resolución en Anexo; Reglamento Docente 2017 modificado, incluyendo el siguiente enunciado:

ARTÍCULO N° 6. DOCENTE INVESTIGADOR

EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN. ES DESIGNADO EN RAZÓN DE SU EXCELENCIA ACADÉMICA. SU CARGA LECTIVA SERÁ DE (01) UN CURSO POR AÑO.

TIENE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL (50%) CINCUENTA POR CIENTO DE SUS HABERES TOTALES.

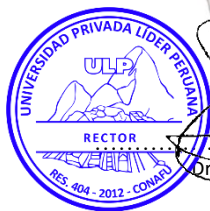
EL COMITÉ CIENTÍFICO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN EVALÚA CADA (02) DOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

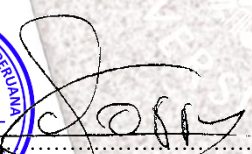
ARTÍCULO SEGUNDO. HACER, de conocimiento la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU.

ARTÍCULO TERCERO. HACER, de conocimiento la presente resolución a las diferentes instancias académicas y administrativas de la Universidad Privada Líder Peruana.

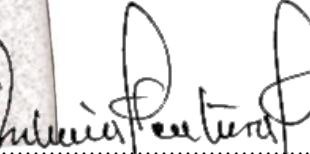
ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal web institucional; www.ulp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dra. Olimpia Torres Castillo
RECTORA
UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA




Lic. Adm. Ángel J. Orduña Ventura
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD PRIVADA
LÍDER PERUANA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 3 -

**ANEXO
UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA
REGLAMENTO DOCENTE
2017
(Modificado)**

I. JUSTIFICACIÓN

LA UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA, EN ADELANTE “LA UNIVERSIDAD” PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROMUEVE EL DESARROLLO DE DOCENTES IDÓNEOS, EN QUIENES RECAE EN GRAN MEDIDA LA GESTIÓN ACADÉMICA; EN TAL SENTIDO, EL PRESENTE REGLAMENTO DOCENTE SERVIRÁ PARA NORMAR Y ORIENTAR LA ACTIVIDAD DOCENTE, DESDE EL PROCESO DE INGRESO A LA DOCENCIA, EL RÉGIMEN, DEDICACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN; ASÍ MISMO GUIARÁ SU DESEMPEÑO ACADÉMICO PARA SER EFECTUADO CON RESPONSABILIDAD, COMPROMISO INSTITUCIONAL Y SOCIAL; Y FUNDAMENTALMENTE COMO HERRAMIENTA PARA REALIZAR CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA, CON EXCELENCIA ACADÉMICA Y SATISFACCIÓN PERSONAL.

II. BASE LEGAL:

1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.
2. LEY UNIVERSITARIA – LEY N° 30220.
3. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 27444
4. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 882, EN SU PARTE VIGENTE.
5. LEY GENERAL DE SOCIEDADES - LEY N° 26887.
6. EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD.
7. REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

III. OBJETIVOS

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVOS:

1. NORMAR LA ACTIVIDAD DE LOS DOCENTES, PARA LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.
2. ESTABLECER NORMAS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE DOCENTES.
3. DEFINIR LOS DIFERENTES RÉGIMENES Y MODALIDADES DE TRABAJO DE LOS DOCENTES.
4. ESTABLECER LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE.
5. NORMAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES.
6. ESTABLECER LA CAPACITACIÓN DOCENTE COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y MEJORA CONTINUA.

IV. FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

EL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DESARROLLA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ACADÉMICAS:

1. INVESTIGACIÓN: DISEÑO, ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, PARTICIPACIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y ASESORÍAS.
2. DOCENCIA: DICTADO DE CLASES TEÓRICAS, PRÁCTICAS, ELABORACIÓN DE CURRÍCULOS ACADÉMICOS, PUBLICACIONES PARA LA DOCENCIA, ASESORÍAS Y TUTORÍAS DE TESIS ACADÉMICAS Y PARTICIPACIÓN EN EL JURADO CALIFICADOR DE LAS MISMAS.
3. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA: LAS QUE SE REALIZAN EN LOS CARGOS ACADÉMICOS, SEA POR ELECCIÓN O DESIGNACIÓN Y LAS DIRECCIONES/COORDINACIONES DE UNIDADES, SECCIONES, ÁREAS, ETC.
4. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.
5. INVESTIGACIÓN, SERVICIOS, CURSOS, CONGRESOS, CHARLAS DESTINADAS A GRUPOS DE LA COMUNIDAD, PUBLICACIONES DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA, CULTURAL, SOCIAL O ARTÍSTICA
6. TUTORÍA; BRINDAR TUTORÍA A LOS ESTUDIANTES PARA ORIENTARLOS EN SU DESARROLLO PROFESIONAL Y/O ACADÉMICO
7. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y SOCIALES QUE CONVOQUE LA UNIVERSIDAD.
8. CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL: ACTIVIDAD LIBRE QUE REALIZA EL PROFESOR SEGÚN SU TALENTO.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 4 -

**TITULO I
DE LA ACTIVIDAD DOCENTE**

**CAPITULO I
CONFORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

ARTÍCULO N° 1. SON REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA:

- a) EL GRADO DE MAESTRO PARA LA FORMACIÓN EN EL NIVEL DE PREGRADO
- b) EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR PARA MAESTRÍAS Y PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN
- c) EL GRADO DE DOCTOR PARA LA FORMACIÓN A NIVEL DE DOCTORES

ARTÍCULO N° 2. LOS DOCENTES SON:

- a) ORDINARIOS: AQUELLOS QUE HAN INGRESADO A LA DOCENCIA POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. PUEDEN TENER LAS CATEGORÍAS DE PRINCIPALES, ASOCIADOS Y AUXILIARES.
 - 1. PARA SER PROFESOR PRINCIPAL.- SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE DOCTOR EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES, Y HABER SIDO NOMBRADO ANTES COMO PROFESOR ASOCIADO. POR EXCEPCIÓN, PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE ASOCIADO A ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE (15) QUINCE AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL
 - 2. PARA SER PROFESOR ASOCIADO.- SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRO, Y HABER SIDO NOMBRADO PREVIAMENTE COMO PROFESOR AUXILIAR. POR EXCEPCIÓN PODRÁN CONCURSAR SIN HABER SIDO DOCENTE AUXILIAR A ESTA CATEGORÍA, PROFESIONALES CON RECONOCIDA LABOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA, CON MÁS DE (10) DIEZ AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.
 - 3. PARA SER PROFESOR AUXILIAR.- SE REQUIERE TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRO, Y TENER COMO MÍNIMO (05) CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL.
- b) EXTRAORDINARIOS: AQUELLOS QUE SON INCORPORADOS POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMO PROFESORES EMÉRITOS, HONORARIOS, VISITANTES E INVITADOS.
- c) CONTRATADOS: AQUELLOS QUE PRESTAN SERVICIO A LA UNIVERSIDAD A PLAZO DETERMINADO, DE ACUERDO A LEY.

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO N° 3. POR EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A LA UNIVERSIDAD, LOS PROFESORES ORDINARIOS PUEDEN SER:

- a) A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, EL DOCENTE TIENE COMO ÚNICA ACTIVIDAD REMUNERADA LA QUE PRESTA A LA UNIVERSIDAD.
- b) A TIEMPO COMPLETO, CUANDO SU PERMANENCIA ES DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES, EN EL HORARIO FIJADO POR LA UNIVERSIDAD.
- c) A TIEMPO PARCIAL, CUANDO SU PERMANENCIA ES MENOS DE CUARENTA (40) HORAS SEMANALES

ARTÍCULO N° 4. LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS PROFESORES SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- a) NECESIDADES DE LAS FACULTADES Y LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS.
- b) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.
- c) COMPROMISO DEL PROFESOR A ACEPTAR LIBREMENTE EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN QUE LA UNIVERSIDAD LE PROPONGA, COMPROMETIÉNDOSE POR ESCRITO COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, A CUMPLIR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DE ESE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ASÍ COMO ACEPTAR LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO N° 5. EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN SE EFECTUARÁ EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- a) A SOLICITUD DEL PROFESOR.
- b) POR DECISIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:
 - 1. INCOMPATIBILIDAD



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 5 -

2. INCUMPLIMIENTO VERIFICADO LUEGO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS REALIZADAS, COMO MÍNIMO UNA VEZ POR AÑO.

ARTÍCULO N° 6. DOCENTE INVESTIGADOR

EL DOCENTE INVESTIGADOR ES AQUEL QUE SE DEDICA A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN. ES DESIGNADO EN RAZÓN DE SU EXCELENCIA ACADÉMICA. SU CARGA LECTIVA SERÁ DE (1) UN CURSO POR AÑO.

TIENE UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL (50%) CINCUENTA POR CIENTO DE SUS HABERES TOTALES.

EL COMITÉ CIENTÍFICO DE COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN EVALÚA CADA (02) DOS AÑOS, LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES, PARA SU PERMANENCIA COMO INVESTIGADOR; EN EL MARCO DE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (SINACYT).

APOYO A LA LABOR DOCENTE

ARTÍCULO N° 7. LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO Y DEMÁS FORMAS ANÁLOGAS DE COLABORACIÓN A LA LABOR DEL DOCENTE REALIZAN UNA ACTIVIDAD PRELIMINAR A LA CARRERA DOCENTE. EL TIEMPO EN QUE SE EJERCE ESTA FUNCIÓN SE COMPUTA PARA OBTENER LA CATEGORÍA DE DOCENTE AUXILIAR COMO TIEMPO DE SERVICIO DE LA DOCENCIA. PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE JEFE DE PRÁCTICA DEBE CONTAR CON EL TÍTULO PROFESIONAL Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE APOYO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA RESPECTIVA. EN EL CASO DE AYUDANTE DEBE ESTAR CURSANDO LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS DE LA CARRERA Y PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR. LA DESIGNACIÓN DE LOS MISMOS DEBE SER VÍA CONCURSO HECHO PÚBLICO A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EL MISMO QUE SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES.

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

ARTÍCULO N° 8. SON PROFESORES CONTRATADOS, TODOS LOS PROFESORES QUE INGRESAN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, CONFORME LO DISPONE LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS PERTINENTES APROBADOS, Y EJERCEN LA DOCENCIA EN CONDICIONES PREFIJADA Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA SU RESPECTIVO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL PRIVADA VIGENTE.

ARTÍCULO N° 9. LA CONTRATACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE DOCENTES PROCEDERÁ CON LA APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO N° 10. LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CONTRATADOS NO TIENEN CATEGORÍA, EN RAZÓN A SU DEDICACIÓN Y A LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑAN, SE CLASIFICAN:

- a) DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO.
- b) DOCENTES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL.

ARTÍCULO N° 11. EL DOCENTE CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO ES AQUEL QUE TIENE VÍNCULO LABORAL CON LA UNIVERSIDAD, CON UNA DEDICACIÓN DE (40) CUARENTA HORAS ACADÉMICAS SEMANALES DE TRABAJO, CON JORNADAS DIARIAS EN EL PERÍODO LECTIVO Y NO LECTIVO, DISTRIBUIDAS EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL, GESTIÓN UNIVERSITARIA, DICHO TIEMPO ES ASIGNADO POR EL DECANO DE LA RESPECTIVA FACULTAD, CON OPINIÓN FAVORABLE DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. LOS DOCENTES PRESTAN SERVICIOS A PLAZO DETERMINADO Y EN LAS CONDICIONES QUE FIJA EL RESPECTIVO CONTRATO.

ARTÍCULO N° 12. EL DOCENTE A CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL ES AQUEL QUE TIENE UN VÍNCULO LABORAL CON LA UNIVERSIDAD, CON UNA PERMANENCIA ES MENOS DE (40) CUARENTA HORAS SEMANALES, EN EL PERÍODO LECTIVO. LAS HORAS SEMANALES ASIGNADAS, SERÁN PROGRAMADAS POR LA FACULTAD.



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 6 -

**CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

ARTÍCULO N° 13. LOS DOCENTES TIENEN LOS SIGUIENTES DEBERES:

- a) RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTADO SOCIAL, DEMOCRÁTICO Y CONSTITUCIONAL DE DERECHO.
- b) DEFENDER LA AUTONOMÍA E INSTITUCIONALIDAD UNIVERSITARIA.
- c) RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS NORMAS INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS QUE CONSIDERE LA LEY UNIVERSITARIA.
- d) IDENTIFICARSE Y DEFENDER LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD.
- e) EJERCER LA DOCENCIA CON RIGUROSIDAD ACADÉMICA, RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, ÉTICA PROFESIONAL, INDEPENDENCIA Y APERTURA CONCEPTUAL E IDEOLÓGICA.
- f) GENERAR CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN RIGUROSA EN EL ÁMBITO QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO DE LOS DOCENTES ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN.
- g) CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD LAS LABORES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS Y/O DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, QUE SE LE DESIGNE, DE ACUERDO A LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- h) PERFECCIONAR PERMANENTEMENTE SU CONOCIMIENTO Y SU CAPACIDAD DOCENTE.
- i) DESARROLLAR LABOR CREATIVA EN LOS CAMPOS DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LAS HUMANIDADES Y LAS ARTES QUE CULTIVE, CONTRIBUYENDO A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS REGIONALES, NACIONALES Y MUNDIALES.
- j) BRINDAR TUTORÍA A LOS ESTUDIANTES PARA ORIENTARLOS EN SU DESARROLLO PROFESIONAL Y/O ACADÉMICO.
- k) PARTICIPAR DE LA MEJORA DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LOS QUE SE DESEMPEÑA.
- l) PRESENTAR INFORMES SOBRE SUS ACTIVIDADES HASTA DESPUÉS DE (05) CINCO DÍAS HÁBILES COMO MÁXIMO DE TERMINADO EL SEMESTRE ACADÉMICO DE Y CUANDO LE SEAN REQUERIDOS.
- m) OBSERVAR IDONEIDAD E INTACHABLE CONDUCTA.
- n) EJERCER SUS FUNCIONES EN LA UNIVERSIDAD CON INDEPENDENCIA DE TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA.
- o) PARTICIPAR EN LOS SEMILLEROS ESTUDIANTILES Y LAS ACTIVIDADES EXPO UNIVERSITARIAS DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL SEMESTRAL.
- p) ACREDITAR DOCUMENTADAMENTE SU CAPACITACIÓN PERMANENTE AL INICIO DE CADA SEMESTRE ACADÉMICO.
- q) CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DE LOS BIENES CULTURALES Y MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD.
- r) ASISTIR A LAS SESIONES O REUNIONES DE CARÁCTER, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, CIENTÍFICO O TÉCNICO PEDAGÓGICO, A LAS QUE FUESEN CONVOCADOS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.
- s) PROMOVER ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA IMAGEN Y PRESTIGIO DE LA UNIVERSIDAD.
- t) EFECTUAR INVESTIGACIÓN DE LA CÁTEDRA A SU CARGO Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.
- u) DESARROLLAR SU CÁTEDRA Y SU CONDUCTA, TENIENDO EN CUENTA LOS VALORES Y LA MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- v) CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ACADÉMICOS Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS HORARIOS ACORDADOS CON LA INSTITUCIÓN.
- w) PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN OPORTUNA, LOS INFORMES, DOCUMENTOS TÉCNICO PEDAGÓGICOS, SÍLABOS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDADES LECTIVAS, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE SOBRE EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS CURRICULARES DE LA CARRERA. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS, SEGÚN CRONOGRAMA, DE SUS ACTIVIDADES O CUANDO LO SE LE REQUIERA.
- x) DESARROLLAR SU LABOR ACORDE CON UN PROGRAMA PREVIAMENTE APROBADO Y SUJETO A LAS ORIENTACIONES ESTABLECIDAS POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- y) DESARROLLAR Y DICTAR EL 100% DE CONTENIDO DEL SILABO. POR NINGÚN MOTIVO EL DOCENTE DIVIDIRÁ EL CONTENIDO SILÁBICO PARA QUE LOS ESTUDIANTES LO EXPONGAN O INVESTIGUEN. LAS

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU

01 de AGOSTO de 2018

- 7 -

INVESTIGACIONES Y/O TRABAJOS MONOGRÁFICOS SERÁN DE COMPLEMENTACIÓN A LAS COMPETENCIAS PERSEGUIDAS EN EL SILABO DE LA ASIGNATURA.

- z) RESPETAR LOS DERECHOS AJENOS Y NO ABUSAR DE LOS PROPIOS, AJUSTANDO LA CONDUCTA A LAS NORMAS SOCIALES Y ÉTICAS QUE DIGNIFICAN A LA PERSONA.
- aa) PARTICIPAR EN LA VIDA COMUNITARIA Y CÍVICA DE LA INSTITUCIÓN, VINCULÁNDOSE DE MANERA ACTIVA A LOS EVENTOS ACADÉMICOS, CULTURALES, SOCIALES, ARTÍSTICOS Y/O DEPORTIVOS QUE PROGRAME ÉSTA.
- bb) PRESERVAR Y DIFUNDIR EL BUEN NOMBRE E IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD.
- cc) REPRESENTAR DIGNAMENTE A LA INSTITUCIÓN EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES PARA LOS QUE SEA DESIGNADO.
- dd) CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES REFERENTES A LAS ÁREAS ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y/O DE BIENESTAR, QUE LA UNIVERSIDAD REGULE.
- ee) ESTAR FAMILIARIZADO CON LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y SU APLICABILIDAD EN EL TRABAJO DE AULA.
- ff) CUMPLIR CON LAS DEMÁS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, ACADÉMICA Y DE BIENESTAR INSTITUCIONAL ASÍ COMO LAS ESTIPULADAS EN LA NORMATIVIDAD LABORAL, DE SALUD Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO N° 14. LOS DOCENTES TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY UNIVERSITARIA.
- b) LA PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE.
- c) TENER LICENCIAS CON O SIN GOCE DE HABER, EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.
- d) GOZAR LAS VACACIONES DE ACUERDO A LEY.
- e) GOZAR DE INCENTIVOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA.
- f) LOS DERECHOS Y BENEFICIOS PREVISIONALES CONFORME A LEY.
- g) PARTICIPAR EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INCORPORÁNDOSE AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
- h) PARTICIPAR EN ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS SEGÚN SUS COMPETENCIAS Y LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- i) LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES HASTA POR UN AÑO. TAMBIÉN CUANDO ES CONVOCADO POR ALGÚN PODER DEL ESTADO, GOBIERNO REGIONAL O LOCAL PARA CUMPLIR ALGUNA DESIGNACIÓN, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA HASTA QUE CONCLUYA SU MANDATO; EN ESTOS CASOS EL PROFESOR CONSERVA SU PLAZA.
- j) SER OÍDO Y RECIBIR ATENCIÓN POR PARTE DE QUIENES CUMPLEN FUNCIONES DIRECTIVAS, ADMINISTRATIVAS O ASISTENCIALES Y SER SUJETO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.
- k) SER ESCUCHADO POR LAS AUTORIDADES EN SUS RECLAMOS Y SOLICITUDES, ASÍ COMO A DEFENDERSE EN CASO DE ESTAR SOMETIDO A PROCESO.
- l) LICENCIA CON GOCE DE SUS REMUNERACIONES, POR MOTIVOS DE ACCEDER A ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN O POSTGRADO ACREDITADOS.
- m) UNA ESTRUCTURA REMUNERATIVA ACORDE CON SU CATEGORÍA DOCENTE Y CON SU RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ASÍ COMO LOS INCENTIVOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO A SU DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD, EN CONCORDANCIA CON LA LEY.
- n) GOZAR DE BENEFICIOS SOCIALES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA QUE CORRESPONDAN.
- o) PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD
- p) HACER USO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.
- q) ACCEDER A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN INVESTIGATIVA, CIENTÍFICA, Y TECNOLÓGICA, DISPUESTOS POR LA INSTITUCIÓN EN BENEFICIO DE SU DESARROLLO PROFESIONAL; DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN.
- r) CONOCER LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO DOCENTE.
- s) RECIBIR TRATO RESPETUOSO POR PARTE DE TODOS LOS ESTAMENTOS QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 8 -

- t) NO SER DISCRIMINADO POR RAZÓN DE SUS CREENCIAS POLÍTICAS O RELIGIOSAS, NI POR DIFERENCIAS FUNDADAS EN CONDICIONES SOCIALES O RACIALES.
- u) BENEFICIARSE DE LAS PRERROGATIVAS QUE DERIVEN DE LOS ESTATUTOS Y DEMÁS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.
- v) PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES COMISIONES QUE SE LE ENCARGUE.
- w) PARTICIPAR EN DELEGACIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- x) LOS OTROS QUE DISPONGAN LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

**CAPITULO III
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO N° 15. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD, SE APLICA A TODOS LOS DOCENTES VINCULADOS A LA UNIVERSIDAD Y ESTÁ ORIENTADO A PREVENIR Y CORREGIR CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS Y LA CULTURA INSTITUCIONAL.

FALTA

ARTÍCULO N° 16. ES CONSIDERADA COMO FALTA DISCIPLINARIA LA CONDUCTA DEL DOCENTE QUE OCASIONE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN SU CONTRATO, ATENTE CONTRA LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS; CONTRA EL ORDEN ADMINISTRATIVO, ACADÉMICO E INSTITUCIONAL, O ANTE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

TIPOS DE FALTA

ARTÍCULO N° 17. DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA ÉSTA PODRÁ CALIFICARSE COMO:

- a) FALTA POR DEBERES DE FUNCIÓN
- b) FALTA LEVE
- c) FALTA GRAVE
- d) FALTA MUY GRAVE

TIPOS DE SANCIONES:

ARTÍCULO N° 18. LOS DOCENTES QUE TRANSGREDAN LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SON PASIBLES DE SANCIONES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LA JERARQUÍA DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO; LAS SANCIONES SON:

- a) AMONESTACIÓN ESCRITA
- b) SUSPENSIÓN EN EL CARGO HASTA POR 30 DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES
- c) CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE 31 DÍAS HASTA DOCE MESES
- d) DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE

LAS SANCIONES INDICADAS SE APLICAN PREVIO PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO, CUYA DURACIÓN NO SERÁ MAYOR A (10) DIEZ DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA.

LAS SANCIONES SEÑALADAS NO EXIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES A QUE HUBIERA LUGAR, ASÍ COMO DE LOS EFECTOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO N° 19. CUANDO EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO CONTRA UN DOCENTE QUE SE ORIGINA POR LA PRESUNCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN AGRAVIO DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA O LOS DELITOS DE VIOLACIÓN CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, TERRORISMO Y SUS FORMAS AGRAVADAS, CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; ASÍ COMO INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA QUE ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y CONTRA EL PATRIMONIO QUE IMPIDEN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 9 -

DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL DOCENTE ES SEPARADO PREVENTIVAMENTE SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE SE IMPONGA.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

ARTÍCULO N° 20. ES ATRIBUCIÓN DEL DECANO, CALIFICAR LA FALTA O INFRACCIÓN ATENDIENDO LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA GRAVEDAD DE LAS MISMAS, EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES.

AMONESTACIÓN ESCRITA

ARTÍCULO N° 21. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, ES PASIBLE DE AMONESTACIÓN ESCRITA. LA SANCIÓN ES IMPUESTA POR EL RECTOR O VICERRECTOR ACADÉMICO.

SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO N° 22. CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO, NO PUEDA SER CALIFICADO COMO LEVE POR LA GRAVEDAD DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, SERÁ PASIBLE DE SUSPENSIÓN ASIMISMO, EL DOCENTE QUE INCURRE EN UNA FALTA O INFRACCIÓN, HABIENDO SIDO SANCIONADO, PREVIAMENTE EN (02) DOS OCASIONES CON AMONESTACIÓN ESCRITA, ES PASIBLE DE SUSPENSIÓN. SIENDO LA REINCIDENCIA AGRAVANTE DE LA FALTA. ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN EL DOCENTE QUE INCURRE EN PLAGIO.

SON FALTAS TIPIFICADAS COMO LEVE LAS SIGUIENTES:

- a) INCURRIR EN CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, CUANDO SE COMPROMETE EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A ÉSTOS LES CORRESPONDA.
- b) EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES DE LA INSTITUCIÓN.
- c) LA OMISIÓN DEL DOCENTE EN DAR AVISO INMEDIATO AL EMPLEADOR, DE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, EN EL CENTRO LABORAL.
- d) LA INFIDENCIA O REVELACIÓN DE SECRETOS Y DATOS RESERVADOS DEL EMPLEADOR, EN RAZÓN AL DEBER DE FIDELIDAD QUE TIENE PARA CON LA INSTITUCIÓN.
- e) IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DE CLASES, TALLERES, PRÁCTICAS, LABORATORIOS Y DEMÁS SERVICIOS A QUE TIENE DERECHO LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
- f) EXPRESAR MANIFIESTA INTOLERANCIA A LAS OPINIONES DIVERSAS DE ALUMNOS, COLEGAS DOCENTES AUTORIDADES ETC.
- g) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, GRAVE O REITERADO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS.
- h) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO Y REITERADO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRABAJO.
- i) NO REALIZAR LAS EVALUACIONES PROGRAMADAS EN LAS FECHAS SEÑALADAS POR EL CALENDARIO ACADÉMICO.
- j) NO ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS REGISTROS ACADÉMICOS, CALIFICACIONES, Y DEMÁS COMPROMISOS, A LA INSTITUCIÓN Y/O A SUS ESTUDIANTES.
- k) PERMITIR LA ASISTENCIA DE ESTUDIANTES NO AUTORIZADOS A SUS CÁTEDRAS Y/O EFECTUARLES EVALUACIONES.
- l) ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES Y CONTRA LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE CÁTEDRA, ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.
- m) LOS DOCENTES SE ABSTENDRÁN DE COMER, BEBER Y FUMAR DENTRO DE CADA AULA, LABORATORIO ETC., ASÍ COMO DE HABLAR, RECIBIR MENSAJES DE TEXTO DE SU EQUIPO CELULAR, RADIO ETC., DEBERÁN INGRESAR CON LOS EQUIPOS CELULARES APAGADOS. ASIMISMO EL DOCENTE DEBERÁ GUARDAR COMPOSTURA AL MOMENTO DEL DICTADO DE CLASE. ESTÁ PROHIBIDO SENTARSE ENCIMA DE LAS CARPETAS DE LOS ALUMNOS, REALIZAR POSTURAS SUGERENTES ETC. ESTÁ PROHIBIDO DE VENDER CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DIDÁCTICO.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 10 -

LA SANCIÓN ES IMPUESTA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CESE TEMPORAL.

ARTÍCULO 23. SE CONSIDERAN FALTAS O INFRACCIONES GRAVES, PASIBLES DE CESE TEMPORAL, LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN, DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

- a) CAUSAR PERJUICIO AL ESTUDIANTE O A LA UNIVERSIDAD Y/O ABUSAR DE SU AUTORIDAD.
 - b) REALIZAR EN SU CENTRO DE TRABAJO ACTIVIDADES ECONÓMICAS AJENAS AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE DOCENTE, SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.
 - c) DISTRIBUIR EL CONTENIDO DEL SILABO A LOS ESTUDIANTES PARA TRABAJOS DE EXPOSICIÓN. SIN DICTAR CLASES.
 - d) APROPIARSE O APROVECHARSE INDEBIDAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE DE DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS, TRABAJOS O INVESTIGACIONES, ESCRITOS, ARTÍCULOS, TEXTOS, OBRAS O MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD O DE TERCEROS.
 - e) ABANDONAR EL CARGO INJUSTIFICADAMENTE.
 - b) UTILIZAR LOCALIDADES NO AUTORIZADAS PARA EL DICTADO DE CLASES O EVALUACIONES DEL ESTUDIANTE.
 - c) EVALUAR AL ESTUDIANTE FUERA DE LA PROGRAMACIÓN SIN AUTORIZACIÓN.
 - d) RECIBIR DADIVAS O DONACIONES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES.
 - e) OFERTAR CAPACITACIÓN PARTICULAR A LOS ESTUDIANTES, SI AUTORIZACIÓN.
 - f) INTERRUMPIR U Oponerse DELIBERADAMENTE AL NORMAL DESARROLLO DEL SERVICIO UNIVERSITARIO.
 - g) HACERSE REEMPLAZAR POR TERCEROS SIN AUTORIZACIÓN EN SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; CLASES TEÓRICAS, PRÁCTICAS, LABORATORIOS Y EVALUACIONES ASIMISMO, EL DOCENTE QUE INCURRA EN UNA FALTA O INFRACCIÓN, HABIENDO SIDO SANCIONADO, PREVIAMENTE EN (02) DOS OCASIONES CON SUSPENSIÓN, ES PASIBLE DE CESE TEMPORAL.
 - h) CAUSAR DAÑO O USAR INDEBIDAMENTE LAS EDIFICACIONES, INSTALACIONES, ELEMENTOS Y/O RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN.
 - i) PARTICIPAR EN JUEGOS DE AZAR DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN O HACERLO A NOMBRE DE ELLA.
 - j) SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES LAS SEÑALADAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR.
- LA SANCIÓN ES IMPUESTA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

DESTITUCIÓN.

ARTÍCULO 24. SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN, DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, CONSIDERADAS COMO MUY GRAVES, LAS SIGUIENTES:

- a) EJECUTAR, PROMOVER O ENCUBRIR, DENTRO O FUERA DE LA UNIVERSIDAD, ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, DE CALUMNIA, INJURIA O DIFAMACIÓN, EN AGRAVIO DE LA UNIVERSIDAD O DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- b) REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES O LUCRATIVAS EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, APROVECHANDO EL CARGO O LA FUNCIÓN QUE SE TIENE DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.
- c) HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO.
- d) INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA O CAUSAR GRAVE PERJUICIO CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESTUDIANTES U OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ASÍ COMO IMPEDIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.
- e) MALTRATAR FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE AL ESTUDIANTE CAUSANDO DAÑO GRAVE.
- f) REALIZAR CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD Y LIBERTAD SEXUAL TIPIFICADOS COMO DELITOS EN EL CÓDIGO PENAL.
- g) CONCURRIR A LA UNIVERSIDAD EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ALUCINÓGENO.
- h) ADULTERAR O USAR DOCUMENTOS FALSOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA INSTITUCIÓN.
- i) PORTAR ARMAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS EN EL RECINTO INSTITUCIONAL.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 11 -

- j) SUPLANTAR A PERSONA JURÍDICA O NATURAL EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO O CIVIL.
 - k) POR INCURRIR EN REINCIDENCIA, DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA A SU FUNCIÓN DOCENTE DE (03) TRES CLASES CONSECUTIVAS O (05) CINCO DISCONTINUAS.
- LA SANCIÓN ES IMPUESTA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO N° 25. LOS PROFESORES ORDINARIOS QUE DEJEN DE PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y/O CÍVICAS Y/O CULTURALES PROGRAMADAS POR LA UNIVERSIDAD, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN UN PERÍODO CONSECUTIVO IGUAL O MAYOR A UNO (1), AÑO, SERÁN CESADOS.

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

ARTÍCULO N° 26. PARA LA APLICACIÓN DE TODA SANCIÓN A UN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD, SE OBSERVARÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) CUANDO SE ENTIENDA QUE LA FALTA ES LEVE Y LA SANCIÓN A IMPONER SEA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, SERÁ COMPETENCIA DEL DECANO INICIAR LA INVESTIGACIÓN. PARA TAL EFECTO EL DECANO DEBERÁ NOTIFICAR AL DOCENTE A TRAVÉS DE UN MEMORÁNDUM, DANDO CUENTA DE LA FALTA AL RECTOR O VICERRECTOR, PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN
- b) SI LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE O MUY GRAVE, QUE OCASIONARÁ EL DESPIDO DEL DOCENTE ORDINARIO Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR DESPIDO DEL DOCENTE CONTRATADO, EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y DE LA PROPIA FALTA. SE SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
 - 1. SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES O MUY GRAVES LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLE EN LO PERTINENTES CONTEMPLADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR. NO SE OTORGARÁ EL PLAZO POR ESCRITO DE (06) SEIS DÍAS, EN AQUELLOS CASOS DE FALTA GRAVE FLAGRANTE EN QUE NO RESULTE RAZONABLE TAL POSIBILIDAD O DE (30) TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE DEMUESTRE SU CAPACIDAD O CORRIJA SU DEFICIENCIA. EL EXPEDIENTE SERÁ ELEVADO AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE PROCEDERÁ A REDACTAR LA CARTA DE DESPIDO Y ENCOMENDAR A UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PARA QUE ENTREGUE DICHA CARTA AL DOCENTE SANCIONADO.
 - 2. PARA LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL QUE ANTECEDE SE NOTIFICARÁ DEBIDAMENTE AL DOCENTE DEL RESPECTIVO CARGO IMPUTADO (A TRAVÉS DE UN MEMORÁNDUM). UNA VEZ RECIBIDO, CONTARÁ CON EL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY PARA PRESENTAR DESCARGOS Y APORTAR O SOLICITAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTE.
 - 3. RECIBIDOS LOS DESCARGOS POR PARTE DEL DOCENTE, EL DECANO ELEVARÁ TODA LA INFORMACIÓN (EXPEDIENTE) AL TRIBUNAL DE HONOR, QUE DISPONDRÁ COMO MÁXIMO DE 8 DÍAS HÁBILES PARA PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y EVALUAR EL MATERIAL PROBATORIO Y EMITIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. DICHA SANCIÓN SERÁ NOTIFICADA PERSONALMENTE AL DOCENTE, SEA A TRAVÉS DE UN MEMORÁNDUM DEL VICERRECTOR ACADÉMICO O DE UNA CARTA DE DESPIDO QUE SERÁ REDACTADA POR LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO QUE DESIGNE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. EN CASO QUE EL DOCENTE SE NIEGUE A RECIBIR LA CARTA DE DESPIDO, EL SECRETARIO GENERAL DEJARÁ CONSTANCIA DE ESTA SITUACIÓN Y SE PROCEDERÁ A NOTIFICAR VÍA NOTARIAL.
 - 4. EN EL CASO QUE LA SANCIÓN SEA NOTIFICADA A TRAVÉS DE UN MEMORÁNDUM, EL DOCENTE PODRÁ PRESENTAR SÓLO EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SERÁ DIRIGIDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO. EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO SE REALIZARÁ EL PRONUNCIAMIENTO FINAL, EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDER DE (05) CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

RESUELTOS LOS ANTERIORES RECURSOS, QUEDARÁ EN FIRME LA SANCIÓN O SU REVOCATORIA Y SE AGOTARÁ TODA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL.

TODAS LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERÁN APLICADAS POR LA UNIVERSIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES, CIVILES E INDEMNIZATORIAS CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLAS.

DESPIDO INMEDIATO

ARTÍCULO N° 27. EN CASO QUE EL DOCENTE HAGA CASO OMISO Y REITERATIVO A LOS MEMORÁNDUM, LLAMADAS DE ATENCIÓN, SUGERENCIAS EN FORMA VERBAL O ESCRITA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS; ADEMÁS DE ESTAR INCURSO EN FALTA GRAVE O MUY GRAVE Y DEMÁS PERTINENTES DEL

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU
01 de AGOSTO de 2018
- 12 -

DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR; SE PROCEDERÁ AL DESPIDO INMEDIATO, EXIMIÉNDOSE LA UNIVERSIDAD DE CURSAR CARTA PREVIA DE DESPIDO (06) DÍAS NI OTORGAR LOS 30 DÍAS QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD EXISTENTE.

TITULO II
SELECCIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN DOCENTE

CAPITULO IV
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTÍCULO N° 28. EL INGRESO A LA DOCENCIA EN LA UNIVERSIDAD ES POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. LOS CONCURSOS PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES ORDINARIAS O POR CONTRATO EN LA UNIVERSIDAD, ESTARÁN EN FUNCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS PLANIFICADOS Y APROBADOS; ESTOS CONCURSOS PUEDEN SER DE CARÁCTER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO N° 29. EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CUBRIR PLAZAS DOCENTES ORDINARIAS O POR CONTRATO SE RIGE POR SU REGLAMENTO Y BASES.

ARTÍCULO N° 30. LA FACULTAD(ES) SOLICITARÁ AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DEL NÚMERO DE PLAZAS CREADAS O DECLARADAS VACANTES, ASÍ COMO DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, EL CUAL DARÁ ORIGEN A UNA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO N° 31. LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA A CONCURSO.

ARTÍCULO N° 32. EL POSTULANTE, DEBE REUNIR LOS MÉRITOS PROFESIONALES Y ACADÉMICOS. PARA SER DECLARADO APTO DEBERÁ CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LAS BASES Y REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO.

ARTÍCULO N° 33. LOS DOCENTES QUE HAYAN LABORADO EN LA UNIVERSIDAD CON ANTERIORIDAD AL CONCURSO ESTARÁN EXCEPTUADOS DE LA PRESENTACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DOCUMENTO OBRE EN PODER DE LA OFICINA DE PERSONAL Y SE ENCUENTRE ACTUALIZADO EN UN PERÍODO NO MAYOR A SEIS MESES.

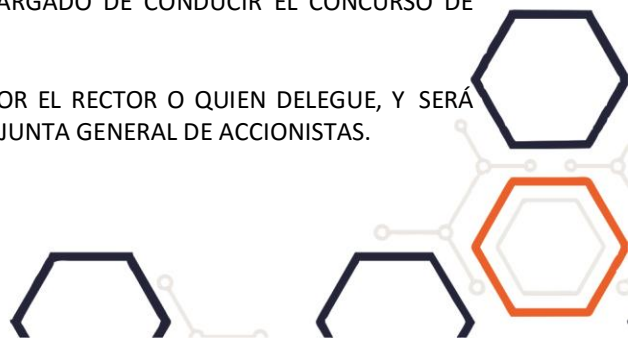
ARTÍCULO N° 34. LOS POSTULANTES OBTENDRÁN EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL; <http://www.ulp.edu.pe/concursodocente.html> LA CONVOCATORIA, BASES, REGLAMENTO DE CONVOCATORIA, DECLARACIONES JURADAS, PLAZAS Y CRONOGRAMA.

ARTÍCULO N° 35. LOS POSTULANTES, PARA SU INSCRIPCIÓN, SE DIRIGIRÁN POR ESCRITO AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, ADJUNTANDO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES Y REGLAMENTO DEL CONCURSO, ADEMÁS DEL RECIBO DE PAGO POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO N° 36. EL PLAZO MÁXIMO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES SERÁ DE ACUERDO A LO PROGRAMADO EN EL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DOCENTE, SIN PRÓRROGA ALGUNA, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO N° 37. EL JURADO CALIFICADOR ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE CONDUCIR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA.

ARTÍCULO N° 38. EL JURADO CALIFICADOR ESTARÁ PRESIDIDO POR EL RECTOR O QUIEN DELEGUE, Y SERÁ INTEGRADO POR (02) DOS PROFESIONALES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 13 -

ARTÍCULO N° 39. EL JURADO CALIFICADOR SE INSTALARÁ AL DÍA SIGUIENTE DEL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN. LA CITACIÓN PARA LA INSTALACIÓN CORRERÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DEL JURADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO N° 40. NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR AQUELLOS QUE GUARDEN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD CON ALGUNO DE LOS POSTULANTES.

ARTÍCULO N° 41. EL JURADO CALIFICADOR SÓLO PODRÁ FUNCIONAR CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, ENTRE LOS QUE DEBE ESTAR EL PRESIDENTE. EL PRESIDENTE, ADEMÁS, TIENE VOTO DIRIMIENTE EN CASO DE EMPATE. EL JURADO CALIFICADOR SE DECLARA EN SESIÓN PERMANENTE HASTA EL TÉRMINO DE SU LABOR EN EL CONCURSO.

ARTÍCULO N° 42. SON ATRIBUCIONES DEL JURADO CALIFICADOR:

- a) DECLARAR APTOS A LOS POSTULANTES PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA LEY UNIVERSITARIA Y LAS BASES DEL CONCURSO. DEBIENDO PUBLICAR EN UN LUGAR VISIBLE LA RELACIÓN DE LOS POSTULANTES DECLARADOS APTOS.
- b) LOS DOCUMENTOS QUE SEAN COPIAS FOTOSTÁTICAS SÓLO SE CALIFICARÁN SI ESTOS ESTÁN DEBIDAMENTE LEGALIZADOS.
- c) CALIFICAR LOS MÉRITOS Y EL RESULTADO DE LA CLASE MAGISTRAL Y LA ENTREVISTA PERSONAL DE LOS POSTULANTES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS Y PUNTAJE ESTABLECIDOS EN LAS TABLAS ANEXAS, Y PUBLICAR LOS RESULTADOS.
- d) RESOLVER LAS RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTAN EN EL PROCESO DEL CONCURSO
- e) ELEVAR LAS ACTAS Y EL INFORME FINAL DE CONCURSO ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DEL PROCESO, AL CONSEJO UNIVERSITARIO UNA VEZ CULMINADA LA MISMA.

ARTÍCULO N° 43. LOS RESULTADOS FINALES EMITIDOS POR EL JURADO CALIFICADOR SON INIMPUGNABLES E IRREVISABLES

ARTÍCULO N° 44. LOS POSTULANTES SERÁN EVALUADOS TOMANDO EN CUENTA:

- a) EL CURRÍCULO VITAE.
- b) LA CLASE MAGISTRAL.
- c) ENTREVISTA PERSONAL, CONOCIMIENTO SOBRE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y CULTURA GENERAL.

ARTÍCULO N° 45. SE PROCEDERÁ A LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULO VITAE DE LOS POSTULANTES Y LA CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL, DE ACUERDO A LA TABLA DE CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO N° 46. EL GRADO EMITIDO POR UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN EXTRANJERA DEBERÁ CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO DE LA SUNEDU O LA REVÁLIDA DE UNA UNIVERSIDAD DEL PAÍS, DEL MISMO MODO LOS TÍTULOS EMITIDOS POR UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA DEBERÁN CONTAR CON EL RECONOCIMIENTO DE LA SUNEDU O LA REVÁLIDA DE UNA UNIVERSIDAD DEL PAÍS.

ARTÍCULO N° 47. EL JURADO CALIFICADOR ELABORARÁ Y FIRMARÁ EL INFORME FINAL DANDO LUGAR AL ACTA.

ARTÍCULO N° 48. EL CONSEJO UNIVERSITARIO EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS DOCENTES DECLARADOS GANADORES EN EL CONCURSO DE MÉRITOS.



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU
01 de AGOSTO de 2018
- 14 -

CAPITULO V
DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO N° 49. EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN ES EL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, CADA SEMESTRE, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- a) PLANIFICACIÓN DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE.
- b) LA EVALUACIÓN DE LA PERCEPCIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE POR LOS ALUMNOS.
- c) EVACUACIÓN DEL PROCESO PEDAGÓGICO DE TRASFERENCIA EN EL AULA.
- d) LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INVESTIGATIVO.

ARTÍCULO N° 50. EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES SERÁ ENVIADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN A LA FACULTAD Y A LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, PARA SU ARCHIVO EN EL EXPEDIENTE DEL PROFESOR.

ARTÍCULO N° 51. EL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES SERVIRÁ DE BASE A LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN PARA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO N° 52. LA EVALUACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR SERÁ UTILIZANDO EL INSTRUMENTO PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, EN LO CONCERNIENTE A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE ACUERDO AL IMPACTO DE LAS PUBLICACIONES RESULTANTES DE LAS INVESTIGACIONES.

CAPÍTULO VI
SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE

SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO N° 53. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD FORMA PARTE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD, Y SE CONSIDERA COMO UN ELEMENTO FORMADOR Y ORIENTADOR DE LAS ACCIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

OBJETIVOS.

ARTÍCULO N° 54. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) MEDIR LA CAPACIDAD DOCENTE A TRAVÉS DE UNA TABLA O MATRIZ DE EVALUACIÓN PARA PONDERAR LOS ASPECTOS Y TENER COMO RESULTADO LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE CADA DOCENTE LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA EN CEREMONIA PÚBLICA ANTE LOS ALUMNOS CON EL RESPECTIVO DIPLOMA Y PREMIACIÓN AL TÉRMINO DE CADA EVALUACIÓN.
- b) EVALUAR PARA MEJORAR FALENCIAS QUE PUEDAN TENER LOS DOCENTES Y ASÍ ELEVAR EL NIVEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

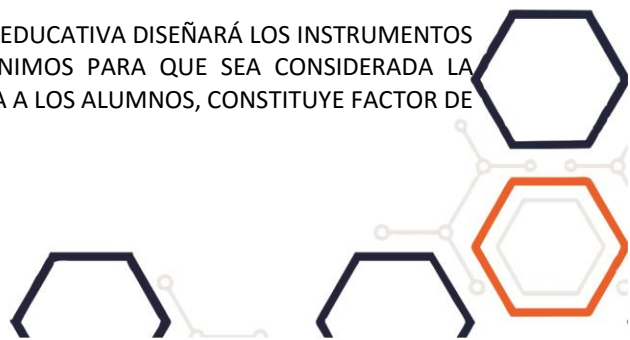
COMPONENTES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO N° 55. LOS COMPONENTES DEL SISTEMA SON:

- a) EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE AL DOCENTE MEDIANTE ENCUESTA ANTES DE LOS EXÁMENES PARCIALES.
- b) EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE POR LA OFICINA DE ASUNTOS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA.
- c) EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES NO LECTIVAS POR LA GERENCIA GENERAL O QUIEN ESTE DESIGNE.

DEL DISEÑO DE EVALUACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO N° 56. OFICINA DE ASUNTOS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DISEÑARÁ LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DOCENTE Y DETERMINARÁ LOS PUNTAJES MÍNIMOS PARA QUE SEA CONSIDERADA LA EVALUACIÓN COMO DEFICIENTE O BUENA. LA ENCUESTA APLICADA A LOS ALUMNOS, CONSTITUYE FACTOR DE EVALUACIÓN.



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU
01 de AGOSTO de 2018
- 15 -

DE LA EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN Y LA RECONTRATACIÓN

ARTÍCULO N° 57. PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE ORDINARIO Y LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DEL DOCENTE CONTRATADO, SE EVALUARÁ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.

CAPITULO VII
DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO N° 58. EL PROFESOR, SERÁ PROMOVIDO A LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR, CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY UNIVERSITARIA, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD Y CUANDO SU EVALUACIÓN ASÍ LO AMERITE, CONSIDERANDO SU DESEMPEÑO EN LOS CAMPOS DE LA INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA, PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, VALORADOS A TRAVÉS DEL PUNTAJE OBTENIDO MEDIANTE EL INSTRUMENTO ELABORADO POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. Y SE INICIARÁ A PETICIÓN DEL PROFESOR.

- a) PARA SER PROFESOR AUXILIAR SE REQUIERE TENER TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRO, TENER COMO MÍNIMO (05) CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y CUMPLIR CON EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD
- b) PARA SER PROFESOR ASOCIADO SE REQUIERE TENER TÍTULO PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRO, Y HABER DESEMPEÑADO (03) TRES AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR.
- c) PARA SER PROFESOR PRINCIPAL SE REQUIERE TENER TÍTULO PROFESIONAL, GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES, Y HABER DESEMPEÑADO (05) CINCO AÑOS DE LABOR DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO.

ARTÍCULO N° 59. LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE PROCEDERÁ CON LA PROPUESTA DE LA FACULTAD RESPECTIVA, Y LA APROBACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO N° 60. EL DECANO, PRESENTA AL RECTORADO LA PROPUESTA DE PROMOCIÓN ACADÉMICA, ESTA SERÁ ELEVADA AL CONSEJO UNIVERSITARIO. LOS EXPEDIENTES QUE NO CUMPLAN CON LO NORMADO, SERÁN DEVUELTOS A LAS FACULTADES PARA SU REGULARIZACIÓN, DENTRO DEL AÑO ACADÉMICO.

CAPITULO VIII
DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN Y NO RATIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 61. LOS DOCENTES, CUALESQUIERA FUESE SU CATEGORÍA Y DEDICACIÓN, DEBERÁN SER RATIFICADOS PERIÓDICAMENTE: LOS PROFESORES ORDINARIOS SON DESIGNADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO: LOS PRINCIPALES POR UN PERÍODO DE (07) SIETE AÑOS; LOS ASOCIADOS POR UN PERÍODO DE (05) CINCO AÑOS; LOS AUXILIARES POR UN PERÍODO DE (03) TRES AÑOS. AL VENCIMIENTO DE ESTOS PERÍODOS SON RATIFICADOS O NO RATIFICADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO PREVIO PROCESO DE EVALUACIÓN DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO N° 62. EL PERÍODO DE LICENCIA CON O SIN GOCE DE HABER, NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DEL PERÍODO DE RATIFICACIÓN.

ARTÍCULO N° 63. LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO INFORMARÁ PERIÓDICAMENTE A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, Y FACULTADES SOBRE AQUELLOS PROFESORES QUE DE ACUERDO AL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA, LES CORRESPONDE EL PROCESO DE RATIFICACIÓN. AL MISMO TIEMPO EL INTERESADO PREPARARÁ SU EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) CURRÍCULO ACTUALIZADO.
- b) INFORME PERIÓDICO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS POR EL DOCENTE, VERIFICADOS POR LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD O DE LA ESCUELA DE POSGRADO, UTILIZANDO LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ELABORADOS POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 16 -

ARTÍCULO N° 64. PARA LA RATIFICACIÓN DEL PROFESOR, ÉSTE DEBERÁ TENER UN PROMEDIO APROBATORIO DE LAS EVALUACIONES PERIÓDICAS PRECEDENTES HECHAS POR LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO N° 65. LA FACULTAD ELABORARÁ UN INFORME PROPONIENDO LA RATIFICACIÓN O NO DEL DOCENTE.

ARTÍCULO N° 66. EN CASO QUE LA PROPOSICIÓN DE RATIFICACIÓN SEA FAVORABLE, SE ELEVARÁ AL CONSEJO DE FACULTAD PARA SU CONSIDERACIÓN Y CASO QUE LA PROPOSICIÓN SEA DE NO FAVORABLE SE CITARÁ AL PROFESOR INTERESADO (CON COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA) PARA DESCARGO DENTRO DE LOS PRÓXIMOS (30) TREINTA DÍAS HÁBILES, ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS QUE LO SUSTENTEN.

ARTÍCULO N° 67. CON EL INFORME CONSOLIDADO Y EL EXPEDIENTE, LA FACULTAD EMITIRÁ UN DICTAMEN SOBRE LA RATIFICACIÓN O NO DEL PROFESOR, EL MISMO QUE SERÁ ELEVADO AL CONSEJO UNIVERSITARIO A TRAVÉS DEL RECTOR.

ARTÍCULO N° 68. VISTO EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EL CONSEJO UNIVERSITARIO VOTARÁ POR LA RATIFICACIÓN O NO DEL DOCENTE. EN UNO Y OTRO CASO SE REQUERIRÁ DEL VOTO APROBATORIO DE LA MITAD MÁS UNO DEL NÚMERO LEGAL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO N° 69. LOS PROFESORES ORDINARIOS NO RATIFICADOS CESARÁN COMO TALES, PROCEDIENDO LA UNIVERSIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS Y BENEFICIOS SOCIALES QUE LE CORRESPONDIESEN CON ARREGLO DE LEY.

**TÍTULO III
DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

**CAPÍTULO IX
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE**

DEL PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO N° 70. CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA, LA UNIVERSIDAD DISPONE UN PROGRAMA PARA LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, DENOMINADO PLAN DE CAPACITACIÓN DOCENTE, QUE SE DESARROLLA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA Y ACREDITACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL VICERRECTORADO ACADÉMICO COMO ESTRATEGIA ORIENTADA A LA PERMANENTE REFLEXIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CUADRO DOCENTE.

ARTÍCULO N° 71. LA CAPACITACIÓN DOCENTE ES UN PROCESO POR EL CUAL EL DOCENTE ADQUIERE NUEVAS DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS QUE PROMUEVE, FUNDAMENTALMENTE UN CAMBIO DE ACTITUD. EN ESTE PROCESO SE ESTIMULA LA REFLEXIÓN SOBRE LA REALIDAD Y EVALÚA LA POTENCIALIDAD CREATIVA, CON EL PROPÓSITO DE MODIFICAR ESTA REALIDAD HACIA LA BÚSQUEDA DE CONDICIONES QUE PERMITEN MEJORAR EL DESEMPEÑO LABORAL.

LA CAPACITACIÓN DOCENTE ESTÁ ORIENTADA A INCREMENTAR LA CALIFICACIÓN PROFESIONAL DE MANERA INTEGRAL ABARCANDO TEMAS CLAVES PARA EL DESEMPEÑO LABORAL Y TENER UNA MEJOR ACTUACIÓN Y COMPETENCIA PROFESIONAL

TIPOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO N° 72. LOS TIPOS DE CAPACITACIÓN SEGÚN SU NATURALEZA SON:

- a) DE COMPETENCIA DOCENTE, SI LAS EXPERIENCIAS ACADÉMICAS Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN ESTÁN REFERIDOS AL FORTALECIMIENTO DE SU COMPETENCIA COMO DOCENTE.



CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU
01 de AGOSTO de 2018
- 17 -

- b) DE COMPETENCIA PROFESIONAL, SI LAS EXPERIENCIAS ACADÉMICAS Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TIENE RELACIÓN CON SU FORTALECIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS VINCULADAS A SU FORMACIÓN PROFESIONAL EN ESPECIAL LAS QUE CONTRIBUYEN CON LAS ASIGNATURAS QUE DICTA.

CAPITULO X
DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

ARTICULO N° 73. LA UNIVERSIDAD A FIN DE MEJORAR LA CAPACIDAD Y CALIDAD DOCENTE, PLANIFICA Y GESTIONA LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES, SEGÚN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- a) FORMACIÓN ACADÉMICA PROFESIONAL
- b) INVESTIGACIÓN
- c) RESPONSABILIDAD SOCIAL
- d) EMPRENDEDORISMO
- e) GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
- f) RELACIONES HUMANAS

ARTÍCULO N° 74. PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN: ES EL DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PARA UN DETERMINADO AÑO.

ARTÍCULO N° 75. EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN SE BASARÁ EN LA SIGUIENTE ESTRUCTURA DE SER POSIBLE:

- a) I. INTRODUCCIÓN
- b) II. DIAGNÓSTICO DE COMPETENCIAS DOCENTE
- c) III. OBJETIVOS
- d) IV. METAS PROPUESTAS
- e) V. ESTRATEGIAS
- f) VI. BENEFICIARIOS
- g) VII. CONSIDERACIONES ACADÉMICAS ADMINISTRATIVAS
- h) VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
- i) IX. CONTENIDO DE LAS CAPACITACIONES
- j) X. PRESUPUESTO
- k) XI. INDICADORES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO N° 76. LA ELABORACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ETAPAS.

- a) LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN ELABORA EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE DESARROLLO DOCENTE DE LAS FACULTADES.
- b) LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN ELEVA EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE AL VICERRECTORADO ACADÉMICO PARA QUE PRIORICE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS ANTES DE REMITIRLO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN.
- c) EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN, PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO N° 77. EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN SE APROBARÁ EN EL ÚLTIMO BIMESTRE DE CADA AÑO ACADÉMICO ANTERIOR Y ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTÍCULO N° 78. EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN INCLUYE AQUELLAS CAPACITACIONES QUE SE ENCUENTRAN PRIORIZADAS POR LA UNIVERSIDAD Y QUE SON ORGANIZADOS POR OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE RECONOCIDO PRESTIGIO, CON ÉNFASIS EN AQUELLOS QUE SON DE NIVEL DE POSGRADO (DIPLOMADO, MAESTRÍA Y DOCTORADO).



**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 18 -

ARTÍCULO N° 79. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN ELEVARÁ AL VICERRECTORADO ACADÉMICO UN PLAN FUNCIONAL PARA SU APROBACIÓN. EN EL PROYECTO INCLUYE EL OBJETIVO, EL PÚBLICO QUE SERÁ ATENDIDO, EL CONTENIDO DETALLADO CON SU RESPECTIVO CRONOGRAMA, EL O LOS EXPOSITORES, LOS REQUISITOS PARA AMERITAR CERTIFICACIÓN (SE RECOMIENDA UNA ASISTENCIA NO MENOR AL 80% DE LAS HORAS PROGRAMADAS) Y EL PRESUPUESTO SEÑALANDO SOLO LO QUE REQUIERE DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD. TAMBIÉN INCLUYE EL INSTRUMENTO QUE MIDA EL IMPACTO DE LA CAPACITACIÓN EN LA PRÁCTICA DOCENTE DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO N° 80. LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES DEL PLAN FUNCIONAL SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN. AL FINALIZAR LA CAPACITACIÓN, LA UNIDAD RESPONSABLE PRESENTARÁ UN INFORME DE LA ACTIVIDAD EN LA QUE INCLUYE LOS DÍAS Y EL HORARIO DE LA CAPACITACIÓN, LA RELACIÓN DE PARTICIPANTES, LA ASISTENCIA, EL DESARROLLO DEL TEMARIO Y LA RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES QUE LES CORRESPONDE CERTIFICACIÓN. TAMBIÉN INCLUYE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL IMPACTO DE LA CAPACITACIÓN EN LA PRÁCTICA DOCENTE DE LOS PARTICIPANTES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ÚLTIMO INFORME CONSTITUIRÁ UN DESMÉRITO A LA UNIDAD RESPONSABLE, QUEDANDO A CRITERIO DEL VICERRECTORADO LAS ACCIONES PERTINENTES.

DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

ARTÍCULO N° 81. SE CONSIDERA LICENCIA POR CAPACITACIÓN, A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL DOCENTE PARA AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO CON FINES DE CAPACITACIÓN CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR SU CALIDAD, COMO LA CAPACIDAD ACADÉMICA Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO N° 82. LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN SE FORMALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) CON RESOLUCIÓN RECTORAL CUANDO LA LICENCIA ES MENOR DE (03) TRES MESES Y, SI ES MAYOR DE (03) TRES MESES, CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO.
- b) CUANDO LAS EXPERIENCIAS ACADÉMICAS O PROGRAMAS CURRICULARES DE CAPACITACIÓN SE REALICEN EN EL EXTRANJERO, LA LICENCIA SERÁ AUTORIZADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, AUN CUANDO EL TIEMPO SEA MENOR A TRES MESES.

ARTÍCULO N° 83. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE LA INSTITUCIÓN RECONOZCA EL COSTO DE PASAJES, VIÁTICOS, Y PAGO POR DERECHO DE ESTUDIOS.

DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

ARTÍCULO N° 84. PARA LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN, SE REQUIERE:

- a) SOLICITUD DEL DOCENTE DIRIGIDA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.
- b) TENER MÁS DE UN AÑO DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD, COMO DOCENTE NOMBRADO Y/O CONTRATADO.
- c) LA EXPERIENCIA ACADÉMICA TENGA RELACIÓN CON LA ESPECIALIDAD Y ÁREA QUE DESARROLLA EL DOCENTE EN SU PROGRAMA, EN EL MARCO DEL LOGRO DE LOS FINES INSTITUCIONALES, DEBIENDO DE PREFERENCIA FORMAR PARTE DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.
- d) CONSTANCIA DE ADMISIÓN O MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN EN LA QUE REALIZARÁ LOS ESTUDIOS.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS POR CAPACITACIÓN

ARTÍCULO N° 85. EL INTERESADO EN OBTENER LICENCIA POR CAPACITACIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES INDICADAS PRESENTARÁ AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LA SOLICITUD RESPECTIVA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS PARA ÉSTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 249-2018-ULP-CU**

01 de AGOSTO de 2018

- 19 -

ARTÍCULO N° 86. EL DECANO EVALUARÁ EL EXPEDIENTE EN FUNCIÓN A: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, DISPONIBILIDAD DE PERSONAL QUE NO CAUSE PERJUICIO ACADÉMICO AL PROGRAMA, PARA LA CONTINUIDAD DEL DESARROLLO ACADÉMICO CURRICULAR. LUEGO DE EVALUAR EL EXPEDIENTE, SI EL RESULTADO ES NEGATIVO, EN UN PLAZO DE (03) TRES DÍAS, SE DEVOLVERÁ EL EXPEDIENTE AL INTERESADO CON LA MOTIVACIÓN DE HECHO Y DERECHO, SI ES FAVORABLE ÉSTE LO ELEVARÁ AL CONSEJO DE FACULTAD O CONSEJO UNIVERSITARIO, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO N° 87. SI LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN ES MENOR A TRES MESES SE APRUEBA EN CONSEJO DE FACULTAD MEDIANTE RESOLUCIÓN, Y SI ES MAYOR A (03) TRES MESES, ÉSTA SERÁ APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, MEDIANTE RESOLUCIÓN.

**CAPITULO XII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO N° 88. EL DOCENTE SÓLO PODRÁ HACER USO DE LA LICENCIA CUANDO RECIBA LA NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CASO CONTRARIO SU AUSENCIA SERÁ CONSIDERADA COMO ABANDONO DE TRABAJO.

ARTÍCULO N° 89. LOS DOCENTES QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO SE REINCORPOREN A SUS LABORES HASTA LOS (30) TREINTA DÍAS DE EXPIRACIÓN DE LA LICENCIA, SERÁ SUSPENDIDO EN SUS FUNCIONES, PREVIO PROCESO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO N° 90. EN CASO DE TRUNCARSE LOS ESTUDIOS, EL DOCENTE ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR DE INMEDIATO SU REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO N° 91. EL DOCENTE BENEFICIARIO CON LA LICENCIA POR CAPACITACIÓN, AL TÉRMINO DE ÉSTA PRESENTARÁ, SEGÚN CORRESPONDA; EL INFORME FINAL DE LA CAPACITACIÓN, O COPIA DEL GRADO Y/O TÍTULO OBTENIDO, O CERTIFICADO Y /O DIPLOMA DEL EVENTO QUE PARTICIPE. DEBIENDO EFECTUAR LA RÉPLICA CUANDO SEA NECESARIO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁ RESUELTO POR LA PROMOTORA, DENTRO DE LOS ALCANCES DE LAS LEYES Y LAS NORMAS RESPECTIVAS.

